

# EL SIGLO DIEZ Y NUEVE.

## Decano de la Prensa Mexicana.

Novena Época.—Año 51.

MEXICO.—Miércoles 30 de Diciembre de 1891.

Tomo 100.—Núm. 16,193.

### Directores:

Licenciado Luis Pombo.  
Ingeniero Francisco Bulnes.

### Redacción:

Díaz Dufío (Carlos.)  
Díaz Milán (Andrés.)  
García Lizalde (Eliseo.)  
Pombo (Federico G.)  
Portillo (Manuel.)  
Urbina (Luis G.)  
Zayas Enriquez (Rafael de, Lic.)

### Administrador:

Sebastián Cortés.

### Redacción y Administración:

CALLE SUR NÚM. 821.—[HOSPITAL REAL NÚM. 3.]

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA.

Apartado en el Correo, Número 323.  
Teléfono 617.

### Condiciones de suscripción:

EN MÉXICO..... 99  
EN LOS ESTADOS, FRANCO DE PORTE..... 1 50

LOS NÚMEROS SUELTOS VALEN 6 CENTAVOS,  
Y LOS ATRASADOS 12½

### A NUESTROS CORRESPONSALES Y SUSCRITORES FORANEOS.

Ponemos en su conocimiento que, terminando el día 31 del corriente mes, el segundo semestre del presente año, giraremos a su cargo en esa misma fecha por el importe de las suscripciones de nuestro diario, que se les han remitido en dicho período, suplicándoles se sirvan mandar cubrir a su vencimiento la libranza respectiva, y avisarnos luego que hubieren verificado el pago, para el mejor arreglo de nuestra contabilidad.

### LAS TRES PESETAS

DE LA

### "Semana Mercantil."

Tenemos el gusto de responder al artículo que nos dedica nuestro estimable colega la *Semana Mercantil*. El semanario proteccionista no nos dice nada nuevo: el aumento en la calidad de los productos y el sostenimiento del trabajo nacional... todas estas son viejas afirmaciones del proteccionismo, bastante desprestigiadas y que no explican las lamentaciones del cofrade ante la carestía de la vida en México.  
Lo del sostenimiento del trabajo nacio-

nal, vale la pena de que la *Semana* nos explique un hecho que nos hemos cansado de consignar en estas columnas: todos los años los periódicos financieros nos hacen saber que habiendo en plaza un stock suficiente de estampados nacionales, los industriales han resuelto no hacer funcionar sus fábricas, en tanto que las existencias del producto no se hayan agotado. Entonces se cierra una fábrica, ó dos ó tres. Este es el famoso sostenimiento del trabajo nacional!! Tan pronto como la *Semana* nos resuelva esta cuestión, continuaremos hablando del trabajo nacional.

El *Siglo* no ha negado que la República vecina haya aumentado anualmente la cifra de sus exportaciones. Lo que afirmamos es lo siguiente: si el objeto de la escuela proteccionista es librarse de la dependencia extranjera, como dice el Sr. Rey y reproduce la *Semana*, los hechos nos están demostrando en los Estados Unidos (como en todas partes del mundo) que el proteccionismo no ha conseguido su objeto, según se observa por el aumento de las importaciones. A esto no nos dice nada nuestro estimable proteccionista, y observe bien que era uno de los puntos capitales del artículo del *Siglo*, que se ha servido contestar.

La *Semana* cree encerrarnos en un callejón sin salida, cuando nos dice con tono pavoroso: «¿De qué serviría que por tres pesetas pudiéramos disponer de un corte de paño de Sedán, de una pieza de la mejor seda de Lyon, de una caja de espumoso Champagne y de cuatro bushels de trigo de Kansas, si por falta de trabajo carecieran de aquellas tres miserables pesetas?»

Comenzaremos por advertir a la *Semana*, que por tres pesetas nunca se conseguiría ninguno de los productos á que aplica esos precios corrientes del mercado de Jauja; y es muy lamentable que un periódico mercantil asiente semejantes posibilidades, fuera del orden de lo posible.

Después continuaremos haciendo observar que sus temores no tienen el menor sentido común: cuando no se tiene dinero para comprar una cosa, no se compra, y entonces las tres pesetas á que cotiza la *Semana* las cajas del Champagne, nos parece un precio excesivo.

Nuestro colega gira en un círculo vicioso: se conduce primero del precio enormemente caro de la vida, le exponemos el único procedimiento de que la vida se abarate, y entonces nos asegura que no pudiendo vivir con la vida barata, el proteccionismo tiene que hacer cara la vida para poder vivir con precios elevados, lo que es altamente deplorable.

Todo es de una metafísica insostenible. La *Semana* parece creer que solamente con derechos protectores se obtienen buenas rentas aduanales.

En efecto, nos dice:

«Los derechos aduanales constituyen las dos terceras partes ó lo que es lo mismo, el 66 por ciento de las rentas públicas. Sobre un presupuesto de ingresos que oscila entre \$34,000,000 y \$38,000,000... \$24,000,000 corresponden á los derechos de importación, distribuyéndose el resto entre las contribuciones del Timbre, predial, profesional, apartado, amonedación, ensaye y otros impuestos de menor cuantía. ¿Adónde encontrar la debida compensación, caso de que el Gobierno Federal llegara á desprenderse de la más productiva de sus rentas?»

Tranquílcese *La Semana*: ese caso no llegará nunca; jamás los libre-cambistas han aconsejado á ningún Gobierno que se desprenda de la más productiva de sus rentas. Pero sucede que precisamente el aumento de las rentas aduanales está en razón inversa de la elevación de las cuotas, porque, de una vez para siempre diremos á *La Semana*, que las tarifas proteccionistas no son las únicas que producen rentas cuantiosas á los Gobiernos. Esto es muy rudimental y se encuentra confirmado con los hechos.

No seguiremos á *La Semana* en sus restantes afirmaciones, porque la mayor parte de ellas han sido combatidas en estas columnas. Basta que revise nuestra colección, que ponemos á sus órdenes, para que encuentre la refutación de sus palabras.

El tema principal de nuestro artículo no ha sido combatido por el colega; continúa en pie y sin respuesta: si el proteccionismo tiende á librar á un país de la dependencia extranjera, los hechos están demostrando que el proteccionismo no ha conseguido su objeto.

Esto es lo que no ha podido, no ha sabido, ó no ha querido contestar *La Semana Mercantil*.

El colega, á vuelta de muchas veces del repertorio, tiene un momento feliz: cuando asegura que por tres pesetas jamás podríamos obtener una caja de Champagne ni un corte de paño de Sedán: es la única vez en que estamos de acuerdo con el colega proteccionista.

La Redacción.

### ECOS DEL ÚLTIMO DEBATE PARLAMENTARIO.

Discurso del Sr. J. M. Gamboa.

(Continúa.)

«En el primer sistema, que puede considerarse como análogo á un tratado de alianza igual entre dos potencias soberanas, cada Estado está obligado á la observancia de las medidas tomadas en Comisión, conforme al pacto federal, conservando, sin

embargo, su soberanía, salvo las restricciones que se hayan acordado. De donde se sigue que cada Estado confederado ó particular y el cuerpo federal, por lo relativo á los hechos de interés común, pueden asemejarse, según la esfera de sus atribuciones, á las relaciones diplomáticas distintas con otras Naciones.»

En el segundo caso, el Gobierno Federal, creado por el pacto de Unión, es soberano y supremo en la esfera de sus atribuciones, y este Gobierno obra no solamente sobre los Estados, miembros de la Confederación, sino también directamente sobre los ciudadanos.

«El Estado compuesto que resulta de esta liga, es, por otra parte, una sola potencia soberana.»

Difícil es encontrar términos más claros que den la explicación genuina de lo que por Federación se entiende. La Federación está constituida por una unidad por lo que ve á la soberanía interior, ésta tiene que estar constituida por entidades libres y soberanas. Si nos llamamos Estados Unidos, Mexicanos, qué Unión ni qué Estados pueden haber cuando se sacrifica la libertad y la soberanía de las partes componentes?

De manera, señores Diputados, que á todo rigor el sabio precepto del art. 117 de nuestro código político vigente, puede calificarse de innecesario, porque Federación tiene que significar libertad y soberanía de las partes competentes, y desde el momento que el pueblo mexicano aceptaba como forma de gobierno, la forma federal, aceptaba indeclinablemente Estados libres y Estados soberanos.

Esto supuesto, ateniéndose á la significación inequívoca que tiene la palabra Federación conforme á las enseñanzas del Poder público, y ateniéndose desde luego al texto expreso y terminante, cual lo es el art. 117 de nuestro Código político; ¿por qué se invoca la historia patria? Suponiendo, sin conceder, que según ella, todo lo que pudiéramos averiguar era que antes del constituyente, de 57 no había imperado en la República mas que el centralismo y la dictadura, este recuerdo histórico, después de los preceptos de nuestro Código político de 57, lógicamente sólo podía llevarnos á esta consecuencia: recordemos para vergüenza de esos hechos pasados de la historia, y para gloria del futuro, recordemos que son hechos enterrados en el olvido, porque ha quedado arraigada en el pueblo mexicano de una manera indestructible libertad y soberanía, Constitución y Unión Federal. (Aplausos.)

Pero para gloria de nuestra historia, ella está completamente falseada en lo que suponen los impugnadores del dictamen.

No es exacto, señores Diputados, que los Estados sean entidades nacidas al calor respetable del valor civil de los constituyentes de 57; los Estados libres y soberanos existen desde antes; los Estados libres y soberanos vienen desde 2824. Y á menos que reneguemos de la República Mexicana, cuando por vez primera se plantó y que nos declaramos sectarios de la Suprema Corte Gubernativa ó de la Regencia ó del Imperio de Iturbide, hay que reconocer que desde 1824 somos federales, que desde 1824 hay libertad en los Estados.

Verdad es que son las dificultades propias de lo que nace y de lo que comienza, puesto que sólo once años duró la forma federativa; verdad es que vienen las leyes constitucionales del centralismo, cambiadas después por las bases orgánicas; pero verdad es también que en 1847 quedan derrocados esos gobiernos odiosos, y entonces es cuando surgen las presidencias tranquilas, siempre respetables y siempre honorables de Salas y de Arista.

Para los que llegamos á este recinto, para los que protestamos la Constitución de 57, para los que alardeamos de liberales y de federalistas, hay un dilema fatal y necesario: ó nos declaramos partidarios de Santa-Anna, de las bases orgánicas y del Imperio de Iturbide, ó nos declaramos defensores resueltos de la Constitución de 57 y de la federación nacida en 1824, todavía vivo el calor y frescas las glorias de la independencia de México.

¿Qué dice, en efecto, el art. 4.º de la Constitución de 1824?

Pues dice en esencia lo mismo que el art. 40 de la Constitución vigente, dice que acepta la República, la forma de gobierno representativa, popular y federal.

Y el sistema federativo, no es cansado repetirlo, no puede existir si no existe positiva soberanía en los Estados; soberanía de que prescinden única y exclusivamente en aquello que se pacta en la Constitución, en aquello que de una manera terminante se delega á la Unión y que forma parte integrante de su soberanía.

Convocado el Congreso Constituyente de 1857, según el artículo 5.º del Plan de Ayutla, ó lo que es lo mismo, invocando leyes de 1841, invocando una ley federal, una ley nacida bajo el imperio de la Constitución de 1824, el Constituyente se ha formado,—esto no puede negarse,—por delegados de entidades existentes, por delegados de Estados libres y soberanos.

Y si viene el Congreso Constituyente de 1857 no sólo á repetir el artículo 4.º de la Constitución de 1824 si no que establece un texto expreso, cual es el artículo 117,—tantas veces invocado,—que declara que los Estados sólo prescinden de aquello que expresamente estipulan; entonces, señores Diputados, es evidente que no asiste razón á los impugnados y que merece, que necesita un voto afirmativo el dictamen de la mayoría de las Comisiones unidas.

Aquí pudiera yo decir, como han dicho los que me han precedido en el uso de la palabra, que ponía punto á mi discurso; pero conviene desvanecer ciertas ideas que pueden dejar la sombra del error cuando se lanzan y no se rectifican.

Conviene y mucho, en este particular hacer presente toda la debilidad del argumento expuesto en el voto particular y que confundiendo ideas que jamás se deben confundir, y que suponiendo que porque el Poder General Federal tiene determinadas atribuciones, debe también tenerlas el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, se lanza esta pregunta, pretendiendo que sea incontestable. ¿Si la Justicia Federal interviene en tantos asuntos locales, por qué no ha de intervenir el Poder Legislativo, por qué se ha de abstener el Poder Ejecutivo también?

La respuesta es enteramente sencilla: porque el Poder Judicial federal tiene facultades expresas en nuestra Carta fundamental, y el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo carecen de estas facultades: en tanto que el artículo 72 para la Cámara y el 85 para el Presidente de la República, no les da atribución alguna para legislar ó conocer de asuntos referentes á matrimonio, y en general para asuntos que pueden referirse á intereses locales,—artículos expresos, como decía yo antes, de la Constitución (del 91 al 102)—establecen, señores Diputados, cuáles son las atribuciones de la Justicia federal.

El principal de estos artículos para el punto al debate es el 101; conforme á él los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite;

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.  
II. Por leyes ó actos de la autoridad fe-